

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 65).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 241.

Excmo. Sr.: Existiendo en algunas localidades españolas la vituperable costumbre de hacer motivo de esparcimiento y diversión la matanza de aves sometiéndolas a procedimientos de tortura que, sobre suscitar la repulsa de las personas sensatas, revelan una perniciosa educación del sentimiento público, impropia de países civilizados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quedan prohibidas en absoluto las llamadas «carreras de gallos», consistentes en suspender expreso de las patas animales de esta especie para descabezarlos con la mano, o esgrimiendo palo, sable o cosa análoga, bien corriendo a pie, ya en caballería.

2.º Se prohíbe asimismo idéntico juego enterrando las aves hasta la cabeza, que queda libre y en posición vulnerable, como también los pasatiempos de la propia índole que se traduzcan en tortura para los animales.

3.º Por los Gobernadores civiles se tomarán las medidas conducentes a la extirpación de dichos actos, cuidando de aplicar las san-

ciones adecuadas, a tenor de lo que establece el Reglamento de 11 de abril de 1928.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1929. — Martínez Anido. — Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* 1 marzo 1929.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Hasta las trece horas del día 22 de marzo próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la península, durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Pardilla (Burgos).

El presupuesto de contrata asciende a 33.923'70 pesetas.

La fianza provisional a 1.018 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras públicas, el día 27 de marzo próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Madrid 27 de febrero de 1929. — El Director general, Gelabert.

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Tomás Zárate Angulo, como Gerente de la Sociedad «Electro Mirandesa», de Miranda de Ebro, solicitando autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, derivada de la que ha de alimentar el transformador del pueblo de Bardauri, objeto de una concesión que separadamente se tramita, termine en la tejera mecánica de propiedad de D. Aquilino Delgado, sita en las inmediaciones del kilómetro 14 de la carretera de Tirgo a Miranda.

Resultando que a la instancia solicitando la autorización correspondiente acompañó el peticionario el proyecto de las obras a ejecutar, y más tarde la carta de pago que acredita haber constituido, en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos del día 18 de mayo de 1927, se señaló un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, y que transcurrió con exceso dicho plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, único término municipal a que afectan las obras.

Resultando que se trata de establecer una derivación que, arrancando de la línea que ha de alimentar al transformador destinado a

suministrar la energía al pueblo de Bardauri, termine en la tejera mecánica de la propiedad de D. Aquilino Delgado, sita en las inmediaciones del kilómetro 14 de la carretera de Tirgo a Miranda, con el exclusivo objeto de satisfacer las necesidades de la misma tejera, habiendo de hacerse el transporte por corrientes trifásicas de frecuencia de 50 periodos por segundo y tensión de 3.000 voltios entre fases hasta el transformador que se situará en la tejera mecánica de D. Aquilino Delgado.

Resultando que con la línea de transporte se cruza la carretera del Estado de Tirgo a Miranda, algunos caminos municipales y sendas sin importancia, desarrollándose la casi totalidad del trazado por terrenos de propiedad privada, sobre los cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero afecto a la misma y por ella encargado de este servicio, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos y la Abogacía del Estado, informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las dos primeras las condiciones en que puede otorgarse.

Considerando que, aunque no se trata de un servicio público, es de gran conveniencia fomentar la explotación de las industrias como la de que se trata; que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, la que no podría otorgarse en este caso, y que no se ha producido reclamación alguna en contra de la concesión solicitada.

Considerando que la línea, cuyo tendido se pretende, ha de arrancar

de otra cuya concesión no se ha otorgado aún, hallándose en tramitación el expediente, por lo que no podrá autorizarse la explotación de la derivación mientras no se halle concedida la instalación de la línea principal y autorizada su explotación.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada, en las siguientes condiciones:

1.^a Se otorga a la Sociedad «Electra Mirandesa», de Miranda de Ebro, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, caminos municipales y zonas de servidumbre de unos y otros cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y suscrito en 10 de abril de 1927 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Echánove, han de ocuparse, o ser afectadas, por una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de otra de la misma Sociedad, antes de entrar esta última línea en la caseta de transformación situada en el pueblo de Bardauri, cerca de la carretera de Tirgo a Miranda de Ebro, termine en la tejera mecánica de D. Aquilino Delgado, sita en las inmediaciones de la carretera de Tirgo a Miranda, para utilizar la energía como fuerza motriz en la citada fábrica, excluyendo de la servidumbre forzosa de paso de corriente a los predios de propiedad privada que se atraviesan con el trazado de la línea por contar el peticionario, según expresa manifestación suya, con el consentimiento de los propietarios de aquéllos para el tendido de la línea a través de sus respectivas propiedades.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.^a La línea será aérea, de tres conductores de alambre de cobre desnudo de 12,56 milímetros cuadrados de sección cada uno (4 milímetros de diámetro), sostenidos por intermedio de aisladores en postes empotrados en el terreno. Las corrientes en la línea serán trifásicas a la tensión de 3.000 voltios entre fases, con frecuencia de 50 períodos por segundo.

4.^a Los apoyos de la línea en el trazado general serán de madera, de

la altura y dimensiones transversales necesarias para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.^a Los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al arrancar en Bardauri, de la principal, y al llegar a la Tejera mecánica donde termina, los que limitan los vanos de cruce de la carretera y caminos carreteros, los que limitan vanos sobre sitios frecuentados, entre otros las eras del pueblo de Bardauri y los de los tramos cuya distancia al borde de las explanaciones de la carretera de Tirgo a Miranda sea menor que la altura de los mismos postes, habrán de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, y como la madera no ha de quedar embutida en el macizo, será indispensable que dichos postes tengan su parte inferior metálica, si no se construyen en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

6.^a En el vano de cruce de la carretera, en todos los vanos sobre sitios frecuentados, y en los cruces de los caminos carreteros, donde la anchura de éstos no permita aproximar entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, los conductores todos, sin excepción, irán suspendidos de los correspondientes fiadores de alambre de acero de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores, y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1,30 metros.

7.^a En el local destinado a Subestación de transformación, así como en la instalación de transformadores, protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, cuidándose de que la entrada y salida de los conductores tenga lugar a una altura de seis metros, por lo menos, sobre el suelo.

8.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos en que aparezca publicada la concesión.

9.^a El conjunto de la instalación, tanto durante su construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

10.^a Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma, que se llevará a cabo por el Inspector Oficial a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado, en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector Oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, y debiendo el concesionario entregar antes a la referida autoridad y por duplicado un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

11.^a No obstante lo establecido en la condición 10.^a, tampoco podrá autorizarse la explotación mientras no se halle autorizado el funcionamiento de la línea principal que alimentará el transformador del pueblo de Bardauri, de cuya línea principal ha de arrancar la derivación de que se trata.

12.^a Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

13.^a El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

14.^a Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título

lo precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

15.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 1 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «La del Soto del Parral» y «Los claveles de la Virgen», de la casa Perseo Films; «Firma del pacto de San Juan de Letrán entre el Vaticano y el Estado Italiano», de la cinematografía Verdaguer, y «Tres pecadores», de la casa Paramount.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 2 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Diputación Provincial

Boletín Oficial.

Acordado por la Excmo. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETÍN OFICIAL no haya sido satisffecha en el primer trimestre de cada ejercicio, incurrirán, a partir del primer día del mes siguiente, en recargo del 20 por 100 del importe de la citada suscripción, y, atenta siempre esta Presidencia a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en esta Diputación (Negociado de arbitrios e impuestos provinciales), antes del 1.^o de abril próximo, el importe de la repetida suscripción correspondiente al año actual.

Burgos 1 de marzo de 1929.—El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrogeriz.

D. Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, y que a continuación se detalla, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, a 8 de febrero de 1929. El Sr. D. Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, entre partes: D. Saturnino Pascual Martín, en concepto de Presidente del Sindicato Agrícola de San Ambrosio, de Villasandino, como demandante, defendido por el letrado D. Enrique Mor d'Ivernois y representado por el Procurador D. Marceliano López Gil, y como demandados Justo Corral Dueñas y Sérvulo Corral Maestro, vecinos de Villasandino y Valladolid, respectivamente, éstos en rebeldía.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Justo Corral Dueñas y, subsidiariamente, a Sérvulo Corral Maestro, a que satisfagan al Sindicato Agrícola de San Ambrosio, de Villasandino, la cantidad de 2.773 pesetas, los intereses a ella correspondientes, desde el 18 de abril del pasado año de 1928, a razón del 5 por 100 anual, imponiendo a los referidos Justo y Sérvulo Corral, por mitad, las costas causadas. Notifíquese a las partes esta resolución, teniendo en cuenta, respecto de los demandados rebeldes, lo dispuesto en el artículo 769 en su relación con los 282 y 283, todos de la ley de Enjuiciamiento civil, y haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 261 del mismo cuerpo legal últimamente citado y habida consideración de la extensión de esta sentencia, se conceden al Secretario tres días para notificarla. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Alvarez.—Rubricado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la ausencia y rebeldía de los demandados, Justo y Sérvulo Corral, si bien se hace constar que a éste ya le ha sido notificada personalmente, y que el presente edicto solamente servirá de notificación respecto del Justo Corral Dueñas, para cuyos

efectos se expide el presente en Castrogeriz a 12 de febrero de 1929.—El Juez de primera instancia, Carlos Alvarez.—El Secretario, P. H., Aniceto García Ruiz.

Villarcayo.

Lic. D. Emiliano Corral Fernández, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Juan Cuevas, a nombre de D.ª Aurora Lavín Septién, casada con D. Rogelio Zamora Villasante, vecina de Espinosa de los Monteros, se ha promovido el juicio voluntario de testamentaria de su madre D.ª Dominica Septién Pérez, fallecida en dicha villa el día 15 de septiembre de 1924, y por providencia de fecha 5 de los corrientes se ha tenido por prevenido dicho juicio y llamar por edictos a los herederos D. Saturnino y D. Severino Lavín Septién, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan por sí o por medio de representación legítima, así como para que concurren a la formación del inventario, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y seguirá el juicio su curso sin más citarles, ni emplazarles.

Y en su virtud, en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de citación a dichos mentados herederos, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido al presente en Villarcayo a 8 de febrero de 1929.—Lic. Emiliano Corral.

D. Miguel García de Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado, sobre homicidio, entre otros, contra Remigio Monasterio Salazar, vecino que fué de Zaballa de Losa, he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes embargados a dicho procesado, que con su tasación son como sigue:

Ocho celemines de trigo y cuatro arrobas de paja, tasados en 12,50 pesetas.

Fincas.

Una casa en el pueblo de Villalba de Losa, en su barrio de Abajo, señalada con el número 4, con sus adheridos de patio, mitad de horno, cabaña, era de pan trillar y un huerto unido a la era, que linda por su frente y viento este la casa de he-

rederos de Antonio Guinea, espalda e izquierda los herederos de Alejandro Salazar y derecha calle Real, y la cabaña, era y huerto por todos los vientos calle Real; se halla separada de la casa por la calle que dirige a la fuente, tasado todo en 1.800 pesetas.

Una heredad en el mismo pueblo y sitio de Sobre la Revilla, de 85 áreas, linda N. senda para Fresno, S. Paula Monasterio, E. los herederos de Ventura Salazar y O. los de Domingo Quincoces, en 300.

Otra en el sitio de Los Piquillos, de 21 áreas, linda N. ribero, sur cuesta concejil, E. herederos de Antonio Guinea y O. los de Alejandro Salazar, en 50.

Otra al sitio del Roble, de cabida de ocho celemines, linda N. arroyo y Agustín Angulo, S. los herederos de Eusebio Vadillo, E. rio y O. camino, en 300.

Otra al Patallejo, de dos y medio celemines, linda N. los herederos de Alejandro Salazar, S. y E. camino y O. arroyo, en 100.

Otra a La Cuesta, de ocho celemines, linda N. herederos de Benito Angulo, S. camino de servidumbre, E. Sinforiano Quincoces y O. Cuesta Concejil, en 30.

Otra a Los Piquillos, de cinco celemines, linda N. Agustín Angulo, S. el mismo y E. y O. Leandro Monasterio, en 40.

Otra a La Encina, de cinco celemines, linda N. Marcelino Zatón, S. Liborio Abasolo, E. camino y O. Agustín Angulo, en 150.

Otra a La Paul, de cuatro celemines, linda N. camino, S. Agustín Angulo y E. y O. Juan Guinea, en 50.

Otra al Cantón, de tres celemines, linda N. Mateo Orive, S. Agustín Angulo, E. Marcelino Fernández y O. camino, en 20.

Los expresados bienes se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, el día 3 de abril y hora de las once, advirtiéndose que salen a remate por el precio de su tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores para tomar parte deberán exhibir su cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado o acreditar tener consignado en establecimiento al efecto el 10 por 100 de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos; se previene también que no han sido subastados los títulos de propiedad y que las fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad.

Villarcayo 27 de febrero de 1929.

—Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Cédula de citación.

En sumario que en este Juzgado se instruye por denuncia de don Isaias Peciña, industrial y vecino de San Millán de San Zadornil, sobre que en el día 2 de noviembre del pasado año penetró una mula en su establecimiento y le causó grandes daños, tiene acordado el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia fecha de ayer, se cite a dos pobres ambulantes, que en el expresado día ayudaron al Sr. Peciña a colocar en su establecimiento una expedición de garrafones y recipientes distintos, con aceite y vinagre, cuyos pobres solo se sabe le llaman a uno «El Barbas» y al otro «El Andaluz», para que en el término de cinco días, siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que les sirva de citación, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Villarcayo a 28 de febrero de 1929. El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Villaverde Mogina

Cédula de citación.

Por la presente se citó a Barral Giménez Felisa, (gitana), de 48 años, hija de Ramon y Margarita, natural de Aranda de Duero, sin domicilio fijo, casada con Muñoz Sebastián, tiene cuatro hijos, y de profesión gitano, para que el día 23 de los corrientes y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas por sustracción de ropas de vestir al vecino de esta villa Aurelio Montoya, pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Villaverde Mogina 1.º de marzo de 1929.—El Secretario, Primitivo Plasencia.

Anuncios Oficiales

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

OBRAS DE CONSERVACIÓN

Subasta.

Hasta las trece horas del día 22 de marzo de 1929, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional

de Firms Especiales, y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, hasta las trece horas del día 22 de marzo de 1929 durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de acopios para conservación, incluso su empleo y riego superficial, de los kilómetros 302 al 311 de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas a Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 270.452'68 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de quince meses y la fianza provisional de 8.114 pesetas, en metálico, o valores públicos.

La subasta se verificará en Madrid en las Oficinas del Patronato, Plaza del Congreso, 5, el día 27 de marzo de 1929, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato, y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923. (*Gaceta* del 13).

Madrid 23 de febrero de 1929.—
El Presidente, El Duque de Arión.

Alcaldía de Belorado.

Formuladas las cuentas de los ingresos y gastos por atenciones carcelarias correspondientes al año 1928, se cita a Junta a los representantes de los Ayuntamientos que constituyen el mismo, para el lunes día 18 del presente mes de marzo, a las diez de la mañana, en estas casas consistoriales, a fin de que

examinen y otorguen su aprobación, si procediere, a las mencionadas cuentas.

Se advierte que si a la hora señalada no se reuniera suficiente número de señores comisionados, se celebrará la Junta en segunda convocatoria el mismo día a las tres de la tarde, con cualquier número de asistentes. El mismo día se reunirán en sesión los señores Secretarios del partido.

Belorado 1.º de marzo de 1929.—
El Alcalde, Jenaro Ramiro.

Alcaldía de Quintanabureba.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 20 de febrero último para la venta de la máquina seleccionadora de la propiedad del Pósito, de esta villa, se anuncia la tercera subasta, que tendrá lugar en esta Secretaría y en la del Patronato provincial de Acción Social y Emigración, el día 21 del actual, con la rebaja del 30 por 100 del precio de tasación de la primera, debiendo advertirse que los administradores que han actuado desde la compra de la máquina, tendrán el derecho de tanteo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 25 de agosto de 1928.

Quintanabureba 1.º de marzo de 1929.—El Alcalde, Lucio Buezo.

Alcaldía de Galbarros.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Galbarros 16 de febrero de 1929.—
El Alcalde, Mateo García.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Quintanilla Sobresierra 28 de febrero de 1929.—El Alcalde, Julián González.

Alcaldía de Villasilos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villasilos 27 de febrero de 1929.—
El Alcalde, Luis Miguel.

Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Salas de los Infantes de local edecado, con habitación para el Subalterno de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 600 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 4 de marzo de 1929.—
El Administrador principal, Vicente Galván.

ANUNCIOS PARTICULARES

ABONOS NITROGENADOS

NITRATO DE SOSA DE CHILE :: NITRATO DE CAL DE NORUEGA :: SULFATO DE AMONÍACO 21 POR 100 NITRÓGENO. POTASA, SULFATO Y CLORURO

Estos elementos, así como los Superfosfatos del 18 al 20, de necesidad absoluta para la siembra llamada de primavera, tienen un precio uniforme en toda España.

Para la provincia de Burgos, sin aumento de precio, franco en todas las Estaciones de ferrocarril, concedemos a los sindicatos y labradores solventes plazos para su pago con solo un aumento del **medio por ciento mensual**.

La correspondencia y pedidos directos dirigirse a

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN

BURGOS 7-15

El día 4 del actual desapareció del ventorro de San Isidro (Burgos) un burro de dos años de edad, alzada regular, pelo cárdeno, garañón y corto de cola, de la propiedad de Pedro Alcalde Gómez. Puede devolverse a dicho señor, en Villafria de Burgos.

El día 19 de febrero se le extravió a D. Demetrio Lagunas, vecino de Velilla de la Sierra (Soria), una vaca negra, herrada, orejas rasgadas y una C. en el anca.

El que la haya recogido lo participará a su dueño, quien gratificará.